

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 38.

Seccion de Fomento.

D. Adolfo de Bilbao, vecino de Cartagena, de profesion propietario, ha presentado á las 2 y 35 minutos de la tarde del día 1.º del actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada Maria Paula, de mineral plomo argentífero, sito en el parage que llaman las Cuevecillas, terreno de la propiedad de D. Luis Rodriguez, término de Almodóvar del Rio, lindante al N. con tierra de D. José Campanero, S. con mina Miseria, L. camino de Sevilla y P. peña del águila.

La designacion que hace es la siguiente:

El punto de partida será un pozo de unos 10 metros, situado en la orilla del camino de Trigachos y á unos 42 metros de la Fuente Santa; desde dicho punto se medirán al L. 100 metros; de este punto al N. 100; de N. á P. 600; de P. á S. 200; de S. á L. 600, y de L. á N. para cerrar otros 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 13 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Julio de 1872.

El Gobernador,

Desiderio de la Escosura.

Núm. 40.

Seccion de Fomento.—Estadística.

Apesar del tiempo trascurrido, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han cumplido con lo que se les prevenia en la circular núm. 580 inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia del día 2 de Mayo anterior.

Se hace preciso, pues, que en el improrogable plazo de tres dias remitan á este Gobierno de mi cargo el estado sobre Establecimientos de Beneficencia que en aquella se les reclamaba, sin dar lugar á que se les recuerde de nuevo el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 4 de de Julio de 1872.

El Gobernador,

Desiderio de la Escosura.

Pueblos que se citan.

- Aguilar.
- Fuente-Obejuna.
- Carpio.
- Pedro-Abad.
- Almodóvar del Rio.
- Posadas.
- Villanueva de Córdoba.
- Rambla.
- S. Sebastian de los Ballesteros.
- Santa-Ella.
- Benamejí.

Núm. 44.

Sanidad.

No habiendo remitido hasta la fecha algunos Sres. Alcaldes de los

pueblos de esta Provincia las correspondientes propuestas en terda para el nombramiento de juntas Municipales de Sanidad en el bienio de 72 á 73 y 73 á 74, he acordado prevenirles cumplan inmediatamente este servicio en la forma que se ordena por mi circular de 25 de Junio último inserta en el «Boletín oficial» núm. 324.

Córdoba 5 de Julio de 1872.

El Gobernador,

Desiderio de la Escosura.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 33.

Alcaldia constitucional de Lucena.

D. Rafael de Flores y Rodriguez, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el próximo año económico de 1872 á 73, he dispuesto se esponga al público en la Secretaria municipal por el término de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en él puedan reconocer sus respectivas cuotas y reclamar cualquier agravio que en la aplicacion del impuesto se le haya podido inferir; y en la inteligencia que trascurrido el periodo prefijado sin producir gestion alguna en el sentido indicado, serán desestimadas las que aduzcan por mas justificadas que aparezcan.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Lucena á 28 de Junio de 1872.—Rafael de Flores.—Por mandado de S. S., Manuel de Búrgos.

JUZGADOS.

Núm. 36.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y por ante el infrascrito que suscribe, penden autos de testamentaria á instancia de Don Antonio Cobaleda y Castuera, en los cuales y á solicitud de aquellos, he mandado sacar á pública subasta una casa en esta ciudad, en la calle Carrera del Puente, marcada con el número cincuenta, bajo el tipo de diez y siete mil trescientos catorce reales vellon, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo del aprecio; y para cuyo remate he señalado el dia diez y seis del mes de Julio próximo de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado.

Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S. José Carrasquilla y Baeza.

Artillería.—Fundición de bronce de Sevilla.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto las subas intentadas en 31 de Diciembre y 8 de Abril próximo pasado para contratar 2000 kilogramos métricos de cok para fundición, por el presente se convoca á una tercera licitacion, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones reformado en virtud de órden del Excmo. Sr. Director General de artillería, de 19 del actual, la que tendrá lugar en la Direccion de esta Fábrica ante su Junta económica el dia 20 de Julio próximo á las 12 de su mañana, debiendo venir las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que seguidamente se estampa, advirtiéndole que el de condiciones estará de manifiesto en la comisa-

ria de Guerra de esta Fábrica, todos los dias no festivos desde las 10 de la mañana á las 3 de la tarde. El nuevo precio límite fijado es de 8 pesetas 50 céntimos cada quintal métrico.—Sevilla 27 de Junio de 1872.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal, calle de tal, número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta 2000 quintales métricos de cok para fundición, con destino á la de artillería de bronce de Sevilla, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda,) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.—Fecha y firma del proponente.

Por acuerdo de la Junta, El Comisario oficial Secretario, Estanislao Thuy.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Ramon de Ossea.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Agosto de 1872, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Mariano Barroso, que tendrá efecto en las Casas consistoriales ed esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.—Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía

Pesetas Cénts.

Núm. 1120 de inventario y 1301 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Matasos, término de Lucena, procedente de la Casilla de Curas de la misma, y linda á O. tierras de Guillermo Cascarilla, á S. otras de Antonio Ramirez, á P. otras de Paula Salazar y á N. olivar de D. Juan Fuillerat, presbitero: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 62 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Luis de Huertas y Espino en 600 pesetas, y capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo en. tipo para la subasta.

675

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 400 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la

mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, la finca que comprende este anuncio no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabides señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tenga pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 2 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendiazbal.

Bienes del Estado.—Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Plas. Cénts.

Núm. 217 del inventario. Una suerte de tierra de olivar nuevo, sita en el partido de las Obadas, término de Lucena, que ha sido adjudicada al Estado por debito de contribuciones y linda á O. y S. olivar de D. Federico Canalejo y Casas, á P. otros de Juan Linares, y á N. otros de Rafael Gonzalez: bajo cuyos límites se compone de siete celemines, equivalentes á 36 áreas y 52 centiáreas, y contiene 41 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 350 pesetas y capitalizada por las 17 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. tipo para la subasta.

393 75

Núm. 243 y 257 del inventario. Una suerte de tierra que lo compone la primera y segunda de primer tranco en el partido del Cerro de los Frailes, término de Lucena, que pertenecieron á la Fábrica parroquial de la misma, bajo los números 1062 y 1063 del inventario del Clero y fueron declaradas en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos, y linda á O. con tierra de Juan Herre-

ra Varo, á N. con el camino de la huerta Vieja, á P. tierras de D. Fernando Maria Contreras y á S. con la de D. Angela Buron: bajo cuyos limites se compone de dos fanegas y diez celemines, equivalentes á 1 hectárea, 77 áreas y 38 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3060 pesetas y capitalizada por las 153 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 3442 50
tipo para la subasta.

Núm. 246 del inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el partido del Cerro del Loro, término de Lucena, que perteneció al Convento de Carmelitas descalzos de la misma bajo el núm. 949 del inventario del Clero y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos, y linda á O. tierras de D. Juan de Cuenca, á S. y parte de P. otras de don Juan Dias Quesada á N. y parte de P. olivar de Antonio Gomez Morante, bajo cuyos límites se compone de once celemines, equivalentes á 57 áreas y 38 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 825 pesetas y capitalizada por las 40 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 905 63
tipo para la subasta.

Núm. 247 del inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Juego Albardas, término de Lucena, que perteneció al Convento de Santa Clara de la misma bajo el núm. 1020 del inventario del Clero y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos, y linda á O. el camino de cañada de cartas, á N. tierras de D. Juan Ramirez Poblaciones, á P. y S. id. de la Sra. Condesa de Hust: bajo cuyos límites se compone de una fanega y cuatro celemines, equivalente á 83 áreas y 47 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 800 pesetas y capitalizada por las 40 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 900
tipo para la subasta.

Núm. 253 del inventario. Una suerte de tierra sita en el partido de Terremilano ó senda del Apargate, término de Lucena, que perteneció á la Casilla de Curas de la misma bajo el núm. 1128 del inventario del Clero, y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos, y linda á O. tierras de D. Antonio Fustegueras, á N. id. de Antonio Carrasco á P. id. de Antonio Moreno Fernandez y á S. id. de Francisco Fibiell de Lara, bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 86 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 260 pesetas y capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 270
tipo para la subasta.

Número 258 del inventario. Una suerte de tierra, sita en el partido del Cerro del Hacho, término de Lucena, que perteneció al convento de Agustinas de la misma bajo el número 983 del inventario del Clero y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos, y linda á O. tierras de D. Juan de Cuenca y Gonzalez, á S. olivar de Rafael Almagro Algar, á P. id. de Antonio Repullo y á N. tierras que fueron de la Hacienda; bajos cuyos límites se compone de una fanega y dos celemines, equivalentes á 73 áreas y 4 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 700 pesetas y capitalizada por las 35 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 787 50
tipo para la subasta.

Número 264 del inventario. Una suerte de tierra, sita en el partido del Cerro del Hacho, término de Lucena, que perteneció á la Casilla de los Curas de la misma bajo el número 1130 del inventario del Clero y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos, y linda á O. la servidumbre del pago, á S. olivar de Abundo Osuna, á P. id. de Don Ramon de la Torre, Pbro., y á N. id. de D. Luis Ruiz; bajo cuyos límites se compone de una fanega y un celemin, equivalentes á 67 áreas y 82 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 520 pesetas y capitalizada por las 26 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 585
tipo para la subasta.

Número 244 del inventario. Una suerte de tierra, sita en el partido del Callejon, término de Lucena, que perteneció al convento de Agustinas de la misma bajo el número 964 del inventario del Clero y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos, y linda á O. olivar de Don Juan Ramirez Chacon, á S. el camino del pago, á P. tierras de la Hacienda, y á N. olivar de Francisco Lopez Palomino; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 62 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 750 pesetas y capitalizada

por las 37 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 843 75
tipo para la subasta.

Número 256 del inventario. Una suerte de tierra, sita en el partido del Callejon, término de Lucena, que perteneció al convento de Agustinas de la misma bajo el número 965 del inventario del Clero y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos, y linda á O. y S. olivar de José Maria Diaz y Cano, á P. id. de Juan Ramirez y N. el camino viejo de Córdoba; bajo cuyos límites se compone de ocho celemines y un cuartillo, equivalente á 43 áreas y 4 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 660 pesetas y capitalizada por las 33 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 742 50
tipo para la subasta.

Número 280 del inventario. Una suerte de tierra, sita en el partido de las Peñuelas, término de Lucena, que perteneció á la Fábrica Parroquial de S. Mateo de la misma bajo el número 1096 del inventario del Clero y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos, y linda á O. los prados de Castro, á N. tierras de D. Francisco Fernandez Moreno, á P. el camino de Castro y tierra de herederos de D. Juan Galiano y á S. id. de D. Pedro Blancas y Molero; bajo cuyos límites se compone de una fanega y cuatro celemines, equivalentes á 83 áreas y 47 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1040 pesetas y capitalizada por las 52 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 1170
tipo para la subasta.

Nota. Las diez fincas que anteceden han sido tasadas por el Agri-
mensor D. Luis de Huertas y Espino.

Partido de Posadas.—Hornachuelcs.

Número. 99 del inventario. Una haza de tierra que radica en la Cañada de Fiel, término de Hornachuelos, procedente del Estado, que la lleva Silvestre Galan, vecino de dicha villa, y linda á N. y S. dehesa de las Piedras, á L. terrenos del Silvestre Galan y á P. con la colada que tiene la dehesa de las Mesas del Fiel; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas: ha sido tasada en 50 pesetas, y capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 56 25
tipo para la subasta.

Número 100 de inventario. Una haza de tierra, sita en la dehesa de Remolinos, de la anterior procedencia y término, que la lleva José Serrano, de dicha villa, y linda á N. terreno de Antonio Gomez y Rafael Carrasco, á L. idem de Francisco Molina y Miguel Muñoz, y á S. P. arroyo de Remolinos: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas, y contiene 84 garrotes: ha sido tasada en 212 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 213 75
tipo para la subasta.

Núm. 101 de inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Francisco Melendez, vecino de dicha villa, y linda á N. terreno de Francisco Molina, á S. otros de Leoncio Melendez, á L. Francisco Calzado, y á P. otros de Roman Blasco; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas, y contiene 45 garrotes inferiores: ha sido tasada en 110 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 112 50
tipo para la subasta.

Núm. 102 de inventario. Otra haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Maria Francisca Rincon, vecina de dicha villa, y linda á N. y P. terreno de José Camacho, á S. otro de Francisco Obreiro, y á L. otro de Juan Nuñez; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 61 centiáreas: contiene 50 ingertos y garrotes inferiores: ha sido tasada en 55 pesetas, y capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 56 25
tipo para la subasta.

Núm. 103 de inventario. Otra haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Jose Camacho, vecino de dicha villa, y linda á N. con terrenos de Pedro Escudero, á S. y P. idem de Francisco Rincon y á L. idem de Ramon Molina; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas, y contiene 48 garrotes inferiores: ha sido capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 112 pesetas 50 céntimos y tasada en. 115
tipo para la subasta.

Núm. 104 de inventario. Otra haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Francisco Aguilar, vecino de dicha villa, y linda á N. con terrenos de José M. Ruiz y Manuel Santisteban Vacas,

á S. idem de Juan Cantillo, á L. idem de Abundio Duran y á P. idem de Rafael Ruiz; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 10 celemines, equivalente á 2 hectáreas, 95 áreas y 90 centiáreas, y contiene 50 ingertos y garrotes inferiores: ha sido tasada en 232 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 10 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 24 187 tipo para la subasta.

Número 105 de inventario. Otra haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Francisco Martinez, vecino de dicha villa, y linda á N. y P. con terreno de Francisco Calzado, á S. con el arroyo de Remolinos y á L. con la vereda realenga; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 61 centiáreas y contiene 18 garrotes inferiores; ha sido capitalizada por las 2 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 48 pesetas 37 céntimos y tasada en 50. 00 tipo para la subasta.

Número 106 de inventario. Otra haza de tierra, sita en la Cañada del Fiel, de la anterior procedencia y término, que la lleva Juan José Lopez y Rubio, vecino de dicha villa de Hornachuelos, y linda á N. y S. con unas canteras de piedras á L. con la colada que se deja entre este y Silvestre Galan para la dehesa de las mesas del Fiel; y á P. terreno de labor de dicha dehesa; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 33 centiáreas: ha sido tasada en 300 pesetas y capitalizada por las 13 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 303, 75 tipo para la subasta.

Número 107 de inventario. Otra haza de tierra, que radica en Remolinos, de la anterior procedencia y término, que la lleva Juan Noguero, vecino de espresada villa de Hornachuelos, y linda á N. y P. con terrenos de Josefa Reina, á S. con el arroyo de Remolinos, y á L. con terrenos de Ramon Molina; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas; y contiene 30 ingertos inferiores: ha sido capitalizada por 1 peseta 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 39 pesetas 37 céntimos y tasada en 40, 00 tipo para la subasta.

Número 108 de inventario. Otra haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Leoncio Melendez, vecino de dicha villa de Hornachuelos; y linda á N. con tierra de Francisco Melendez, á S. arroyo de Remolinos, á L. terrenos de Francisco Calzado y á P. idem de Roman Blanco; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 93 centiáreas, y contiene 96 garrotes é ingertos inferiores: ha sido tasada en 150 pesetas y capitalizada por las 6 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 151, 87 tipo para la subasta.

Nota: Las 10 fincas que anteceden han sido tasadas por el agrimensor Don Juan Crespo.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena y Posadas.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 2 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

TERRAZGOS.

En la dehesa de Suerte alta, se dan á suertes de una á cuatro fanegas de tierra, hasta 400 poco mas ó menos, en las cabezadas altas de dicha Dehesa mirando al Norte, y en los sitios que demarcará el guarda de la misma, para ponerlas de plantonar de olivos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño. 6—6

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.